EL SUSCRITO DIPUTADO, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DELGRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 32 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SOMETO A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE SONORA, PARA INCORPORAR AL PLAN HÍDRICO DEL ESTADO DE SONORA COMO INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN ESTATAL EN LA MATERIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso vital, un bien público y un factor estratégico para la seguridad y soberanía nacional. Su gestión, aprovechamiento y preservación constituyen uno de los desafíos más apremiantes para nuestra generación y las futuras. El Estado de Sonora se ha caracterizado por su clima árido y semiárido, por lo que la correcta administración de los recursos hídricos no es una opción, sino un imperativo para garantizar la vida, el bienestar social y la viabilidad económica de la entidad.

La presente iniciativa encuentra su fundamento en la necesidad de dotar al Estado de un andamiaje jurídico robusto que contemple a la planeación hídrica como un pilar central de las políticas públicas estatales, con el fin de asegurar una visión de mediano y largo plazo que trascienda las administraciones y responda con eficacia a los retos presentes y futuros. Ello, porque el paradigma global y nacional sobre la gestión del agua ha evolucionado, transitando de una visión del vital líquido exclusivamente utilitarista, a una visión que privilegia su dimensión social y humana. El artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, retomado por la Constitución Política de nuestro Estado de Sonora, consagra el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, estableciendo la obligación del Estado de garantizarlo.

Este enfoque de derechos humanos es el pilar de la nueva política hídrica nacional. Como ha sido manifestado por las autoridades federales en la presentación del Plan Nacional Hídrico, el agua dejó de ser vista como una mercancía para ser reconocida como un derecho humano. En este mismo sentido, el Gobierno de la República ha impulsado el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, un instrumento que convoca a los tres órdenes de gobierno y a todos los sectores usuarios a coordinar acciones para atender el estrés hídrico y garantizar este derecho fundamental. Esta iniciativa busca alinear plenamente nuestra legislación estatal con este principio, estableciendo que toda la programación hidráulica en Sonora debe tener como fin último la materialización de este derecho para todos los sonorenses.

Sonora enfrenta una realidad hídrica compleja, caracterizada por la sobreexplotación de acuíferos, una infraestructura que requiere modernización y los efectos cada vez más patentes del cambio climático, como sequías prolongadas y fenómenos hidrometeorológicos extremos. El propio Plan Hídrico Sonora 2023-2053, emitido por el Ejecutivo Estatal, reconoce que la explotación de nuestros recursos hídricos debe realizarse bajo condiciones de sustentabilidad ambiental para permitir que las futuras generaciones gocen de sus beneficios.

En ese tenor, la viabilidad de sectores económicos torales para nuestro estado —como la agricultura, la ganadería, la minería y la industria— depende directamente de la certeza en la disponibilidad de agua. Para potenciar el desarrollo, atraer inversiones y fortalecer la calidad de vida, es indispensable contar con una política pública hídrica que trascienda la gestión coyuntural y se fundamente en una planeación técnica, prospectiva y de largo plazo. No obstante, a pesar de contar ya con un documento de planeación tan relevante como lo es el Plan Hídrico Sonora 2023-2053, resultado de un amplio consenso entre especialistas, sectores productivos y autoridades, nuestra Ley de Aguas del Estado de Sonora carece de un marco jurídico que lo reconozca como el instrumento vinculante de la política en la materia. Esta iniciativa propone subsanar dicha omisión.

Es así que la presente reforma tiene por objeto incorporar en la Ley de Aguas del Estado de Sonora la figura del Plan Hídrico del Estado de Sonora como el instrumento rector de la política hídrica estatal en el mediano y largo plazo. Se propone que este Plan se constituya como el marco básico de referencia y congruencia, debiendo estar alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional Hídrico, la Ley de Aguas Nacionales y el Plan Estatal de Desarrollo.

Se establece que el Plan deberá contener:

- Un componente de largo plazo para un periodo de 30 años, con una prospectiva de las condiciones futuras y los escenarios para cumplir las metas en materia hídrica. Dicho componente deberá actualizarse en los primeros seis meses de cada nueva Administración Estatal, garantizando así su vigencia y pertinencia.

- Un componente de mediano plazo para un periodo de 15 años, con actualizaciones cada tres años, permitiendo una adaptación táctica a las condiciones cambiantes.

- Una periodicidad de revisión anual tanto para el Plan Hídrico como para los programas sectoriales y municipales, asegurando un seguimiento constante y la posibilidad de ajustes oportunos.

Al formalizar el Plan Hídrico en la ley, se obliga a que todas las políticas, programas y acciones gubernamentales en la materia se sujeten a sus previsiones, dotando de coherencia, certeza y transparencia a la gestión del agua en Sonora. Se mandata, además, la participación del Consejo Estatal del Agua, en el que participan los sectores social y académico, en su análisis y formulación de propuestas, fortaleciendo la gobernanza y la participación social en la toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE SONORA

ÚNICO. – Se adicionan una fracción X al artículo 11, recorriéndose la actual fracción X; se adicionan los artículos 13 Bis y 13 ter al Título Tercero de la Ley relativo a la Programación del Desarrollo Hidráulico, Capítulo Único, de la Programación del Desarrollo Hidráulico; se adiciona una fracción VII y un último párrafo al artículo 15; se adiciona la fracción IV del artículo 18 recorriéndose las subsecuentes y se reforma la fracción II del artículo 19 de la Ley de Aguas del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- El Consejo Estatal del Agua tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. a VIII. …
IX. Fomentar la modernización de la infraestructura y equipamiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado**;**
X. Conocer, analizar y formular propuestas sobre el proyecto de Plan Hídrico del Estado de Sonora que le someta a su consideración la Comisión, así como sus modificaciones y adiciones, y
XI. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO HIDRÁULICO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO HIDRÁULICO

Artículo 13-Bis. El Plan Hídrico del Estado de Sonora constituye el instrumento rector de la política estatal en el mediano y largo plazo en materia hídrica, estableciendo el marco básico de referencia y congruencia con el Plan Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo, los programas en la materia, y la promoción y garantía del respeto al derecho humano al agua y su uso racional.

El Plan Hídrico del Estado de Sonora deberá contener un componente de largo plazo para un periodo de 30 años que defina los escenarios propuestos para cumplir las Metas en materia Hídrica.

Este componente deberá ser una prospectiva que contenga un conjunto de análisis y estudios sobre las condiciones técnicas, científicas, tecnológicas, económicas, financieras, fiscales, ambientales y sociales futuras de la infraestructura de explotación, producción, transformación, transmisión, distribución y uso final del agua.

La parte prospectiva del Plan Hídrico del Estado de Sonora deberá actualizarse dentro de los seis primeros meses de ejercicio de cada Administración Estatal, cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las mejores prácticas de este tipo de instrumentos.

Artículo 13 - Ter. El Plan Hídrico de Sonora también incluirá un componente de planeación de mediano plazo para un período de 15 años que deberá actualizarse cada tres años, una vez que haya sido realizado lo dispuesto en el artículo anterior respecto al componente de largo plazo cuando así corresponda.

Para cumplir con lo anterior, la Comisión deberá recurrir a reconocidos expertos en la materia, quienes estudiarán y aportarán la información necesaria para el diagnóstico, así como también a los involucrados en la materia hídrica, ya sea de carácter público o particular, quienes deberán ser convocados a través del Consejo y consultados mediante foros donde se apliquen las metodologías de consulta más adecuadas.

ARTÍCULO 15.- El Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua del Estado contendrá, como mínimo:
I. a VI. …

V. El planteamiento de bases y principios para la cuantificación de los recursos y controles en su instrumentación,

VI. Los requerimientos de investigación y capacitación en materia de agua y servicios públicos hidráulicos, la orientación social sobre la problemática derivada de los diagnósticos y sus soluciones; y la creación de una cultura del agua acorde con la realidad estatal**, y**

VII. El Programa Sectorial de Aprovechamiento Sustentable del Agua, se sujetará a las previsiones del Plan Estatal y Nacional de desarrollo y al Plan Hídrico del Estado de Sonora.

El Plan Hídrico del Estado de Sonora, el Programa Sectorial a que se refiere el presente artículo y los programas municipales en la materia, deberán ser revisados con una periodicidad anual.

ARTÍCULO 18.- El Ejecutivo del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II.
III. Participar, por conducto de los funcionarios que designe en los organismos y en los consejos de cuenca, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales**;**

IV. Formular, coordinar, dirigir y evaluar de forma permanente, a través de la Comisión, el Plan Hídrico del Estado de Sonora en concordancia con el Plan Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas, las políticas y acciones

respectivas, con la participación de las dependencias y entidades competentes del Poder Ejecutivo Federal y de los municipios, y

V. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

…

ARTÍCULO 19.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura tendrá las atribuciones siguientes:

I. …

II. Aprobar el Programa Institucional de la Comisión de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado **y ajustando los procesos de planeación al Plan Hídrico del Estado de Sonora;**

III. a V. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, A 2 DE DICIEMBRE DE 2025.

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO